A de hacer lo que fuere y remita por los testimonios
dados por algunos Escriuanos de essa dicha villa en
virtud de los mandamientos mios que conste lean
hecho los tanteos y para esto le doy poder sobre las diligen
cias y cobrança que pueda hacer qualesquier pruebas
secretos de bienes embargos y decisiones posesiones ven
tas y remates y pregones bienes y sumariamen
te procediendo en todo como por mi y auer
de sumar y que las personas que compraren los
dichos bienes con de sumar y el otorgo sanos
seguros y de pasar ora y en todo tiempo y a pues
las cuentas que hiciere en razon de lo susodicho
que para todo el dicho y dependiente le doy el
mismo en bastante forma sin limitacion alguna
y ayan de hauer de salario los que por una relacion
firmada del escriuano es y de mi nombre barre
dado a cada una vuelta el que se pagare de propios del
concejo y mas tiempo de la en que requirieren
de tributos en cada vuelta en las dichas diligencias y
cobrança el dicho bartolome de cobrar de los
personas que ansi pareciere deberle el salario de
razon de quinientos mrs por cada vnd y sobre
ello pueda hacer las mismas prisiones ventas y que
mares que en lo principal que para ello le doy la misma
comision y si para cumplir y executar lo susodicho
o qualquier cosa o parte de ello fuere y ayuda